

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, num. 24 á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se publica en la Gaceta de Madrid del 23 del actual el siguiente

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

- Art. 1.º Para los trabajos de medición del territorio, ya sean geodésicos, ya marítimos, itinerarios, geológicos, forestales ó parcelarios, según la ley de 5 de Junio último, se harán los preparativos necesarios por la Comisión de Estadística general del Reino, empezándose las operaciones tan luego como la organización del personal adecuado permita establecer el orden con que debe procederse gradualmente en esta importante materia.
- Art. 2.º La inspección inmediata de los trabajos de medición, estará á cargo de la Sección primera de la Comisión de Estadística general, en la forma que la Comisión estimare más conveniente. Para los ramos de mayor importancia propondrá la Comisión el nombramiento de Jefes del detall, que arreglen la distribución de los trabajos y cuiden de su ejecución, conceptada en armonía con el plan general.
- Art. 3.º Se aumentará en la Secretaría de la Comisión el personal administrativo que se considere preciso para el negociado de trabajos geográficos, y mas adelante se agregarán algunos dibujantes para que á las órdenes de los respectivos Jefes del detall, copien, reduzcan y coordinen mapas y planos.
- Art. 4.º Las brigadas facultativas que actualmente están ejecutando operaciones geodésicas en la triangulación de primer orden para el mapa geográfico, recibirán un aumento de seis Oficiales, á fin de adelantar este trabajo fundamental.
- Art. 5.º Se elegirán y señalarán desde luego los triángulos de primer orden que faltaren para cerrar el perímetro de las costas de la Península é Islas Baleares, y se procederá á su medición sucesiva en cuanto se concluya la de los señalados en el meridiano y el paralelo de Madrid.
- Art. 6.º Para las triangulaciones de segundo y tercer orden se empezará por las provincias de Madrid, Gerona y Baleares; en seguida se continuarán en las de Barcelona, Tarragona, Castellon y Valencia, prolongándose por las del litoral del Mediodía. En cuanto fuere posible, se operará en iguales términos en las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya y demás de la costa del Océano.

- Art. 7.º Se formarán 10 brigadas para la medición de los triángulos de segundo y tercer orden, dirigidas por oficiales facultativos, las cuales se dividirán cada una en tres secciones, compuestas de un Ayudante de primera clase y otra de segunda. Cuatro de estas brigadas se destinarán á operar en la provincia de Madrid, tres á la de Gerona y otras tres á las Baleares, repartidas en las islas de Mallorca, Menorca é Ibiza. En los años sucesivos se aumentará el número de brigadas ó de las secciones en cada una de ellas, según fuese necesario.
- Art. 8.º Los planos parcelarios de los distritos municipales se emprenderán, despues de completa la red de triángulos en una provincia ó en parte considerable de ella. Se publicará un reglamento donde se determinen las circunstancias, condiciones y garantías con que haya de contratarse con personas competentes el levantamiento de planos parcelarios, y se establecerá la inspección que ha de ejercer, y comprobación que ha de ejecutar la Comisión de Estadística general en tales trabajos.
- Art. 9.º La inspección y comprobación de los planos parcelarios hechos por personas particulares, se encargará generalmente á Jefes ó Ayudantes de brigada que hayan triangulado el territorio respectivo.
- Art. 10.º Cuando no se presentasen personas particulares con las circunstancias requeridas para levantar los planos parcelarios en alguno ó algunos distritos municipales; incluso en la red de triángulos terminada, se encomendará este trabajo á brigadas compuestas del mismo modo, que las del art. 7.º para la triangulación de segundo y tercer orden.
- Art. 11.º A fin de que los planos parcelarios puedan formarse con desembarazo y prontitud, se dispondrá por el Ministerio de la Gobernación lo conveniente al señalamiento de los términos municipales por medio de hitos, postes y mojones perceptibles. Asimismo se activará la conclusión de las cuestiones sobre delimitación de términos municipales hoy pendientes, con perjuicio de los intereses de los pueblos. Los Gobernadores de las provincias cuidarán de que sean respetadas las señales que sobre el terreno se emplearen, tanto para la triangulación como para los planos parcelarios.
- Art. 12.º La Comisión de Estadística general reunirá todos los planos parcelarios que en la actualidad existan en las diferentes dependencias del Estado.
- Art. 13.º Los planos parcelarios de las zonas fronterizas comprenderán los términos de los pueblos limítrofes y de los muy próximos al extranjero, y se ejecutarán por medio de ocho brigadas, como las del art. 7.º En la frontera de Francia se empezarán estos trabajos por la provincia que mas conviniere, según el estado de la delimitación internacional. En la frontera de Portugal se marchará de Sur á Norte.
- Art. 14.º Los planos de las plazas de guerra mas importantes de la Península é Islas adyacentes se encargarán á seis brigadas como en el artículo 7.º aunque con la circunstancia de que todos sus individuos han de pertenecer al ramo de guerra. En las plazas donde se están ejecutando ó se ejecutaran trabajos de reparación ó de nueva fortificación, alguno de los Jefes ó Oficiales que dirigieren las obras será quien mande la brigada ó brigadas que hubiesen de levantar los planos. Se empezará por las plazas comprendidas en las provincias de Gerona é Islas Baleares.

- Art. 15.º Los planos de las zonas militares de las plazas de guerra se harán con los detalles necesarios para su defensa y con la división parcelaria.
- Art. 16.º En las plazas de guerra donde hubiere Arquitecto municipal, este levantará el plano de la población. La formación de los planos de los edificios militares corresponde á los respectivos Comandantes de Ingenieros.
- Art. 17.º Para el levantamiento de los planos de los puertos de mar mas importantes, se formarán cuatro brigadas, á cargo cada una de un Oficial de la Armada, con dos Ayudantes primeros y dos segundos pertenecientes á los Cuerpos auxiliares de la misma. Empezarán sus trabajos por el sondeo y levantamiento del plano de la bahía de Cádiz; despues de lo cual pasarán dos brigadas á los puertos principales de las provincias de Gerona é Islas Baleares, y otras dos á los de Cartagena y el Ferrol.
- Art. 18.º Otras dos brigadas, organizadas del mismo modo que las cuatro anteriores, se destinarán al levantamiento de los planos de costas y de los puertos secundarios. Darán principio por la costa comprendida entre los rios Guadalquivir y Guadarrama, y despues pasará una brigada á seguir sus operaciones en la provincia de Gerona, y otra en las Baleares. En cuanto el progreso de los trabajos lo permita, se destinará una de las dos brigadas al Océano, permaneciendo la otra en el Mediterráneo.
- Art. 19.º En el término de 10 años deberán estar terminados los planos de las zonas fronterizas de las plazas de guerra, de los puertos de mar y de las costas de la Península é Islas adyacentes.
- Art. 20.º Por regla general se procurará que las brigadas destinadas á un mismo servicio empiecen trabajando reunidas, una temporada para uniformar los métodos y asegurar la armonía en los resultados cuando despues operasen con separación.
- Art. 21.º Los trabajos geológicos formarán dos épocas; los provisionales y los definitivos. Los primeros reducidos á avances ó bosquejos, se terminarán en el plazo de cinco años, aprovechando los que ya se han ejecutado por el Cuerpo de Ingenieros de Minas y por la Comisión geológica.
- Art. 22.º Los Ingenieros de Minas harán los estudios provisionales de las respectivas provincias; y para uniformar y concertar estos trabajos se creará una Brigada especial compuesta de tres Ingenieros y tres Ayudantes, la cual reconocerá y estudiará al propio tiempo las cuencas mas interesantes de la Península, empezando por la parte septentrional de ella, y prolongando sucesivamente las operaciones hacia el Mediodía.
- Art. 23.º Sobre los trabajos geológicos provinciales se formarán mas adelante los definitivos con mas profundo examen y escrupulosa comprobación. Al efecto se destinarán dos brigadas compuestas de un Ingeniero de Minas, con tres secciones, cada una de las cuales tendrá un Ayudante de primera clase y otro de segunda. Empezarán por el estudio definitivo y levantamiento de planos detallados de una cuenca carbonífera y de un territorio metalífero. Conforme vayan adelantando los planos parcelarios de los distritos municipales, según los artículos 8.º y 10.º, se valdrán de ellos las brigadas de Ingenieros de Minas destinadas á trabajos geológicos definitivos, al comprobar, precisar y rectificar los hechos con carácter de provisionales.

- Art. 24.º Para el levantamiento y publicación del mapa forestal, se organizará el servicio de un modo semejante al establecido para los trabajos geológicos, tanto provisionales como definitivos, empleándose en las brigadas igual número de Ingenieros de Montes y de Auxiliares, y utilizándose los reconocimientos que anteriormente se hubiesen practicado. Las brigadas para los trabajos definitivos empezarán por levantar los planos parcelarios de los montes de las provincias de Cuenca y Segovia.
- Art. 25.º Se reunirán por la Comisión de Estadística general todos los datos relativos á comunicaciones interiores por tierra y por agua para la formación de la Carta itineraria de la Península é Islas adyacentes.
- Art. 26.º En el plazo de cinco años se completará un reconocimiento general de las aguas estancadas y corrientes, y de su posible aprovechamiento, con los aforos, nivelaciones y anteproyectos necesarios. Al efecto se formarán seis brigadas compuestas cada una de un Ingeniero de Caminos, con un Ayudante de primera clase y otro de segunda. Estas brigadas se distribuirán en las diferentes cuencas hidrográficas de la Península.
- Art. 27.º Los Arquitectos provinciales y municipales formarán y concluirán en el plazo de tres años los planos de las poblaciones donde residieren y de sus afueras, según el Real decreto de su creación. En estos planos se señalarán primeramente las manzanas, y luego se indicará su distribución en solares. Siempre que fuese posible, extenderán los Arquitectos sus trabajos á todo el término municipal.
- Art. 28.º Los estudios meteorológicos se continuarán y publicarán bajo la dirección de la Comisión de Estadística general.
- Art. 29.º La misma Comisión prestará á las dependencias del Ministerio de Fomento los Auxiliares propios de la analogía que pueda existir entre unos y otros trabajos, para la pronta formación de la Fauna y la Flora de España.
- Art. 30.º Los Ministerios de Guerra, Marina y Fomento procederán desde luego á elegir el personal de los cuerpos facultativos necesario para llevar sucesivamente á cabo los trabajos que se señalan en este decreto.
- Art. 31.º Los Oficiales que por el art. 4.º se aumenten á las brigadas del mapa geográfico, ó triangulación de primer orden, se distribuirán desde luego entre las secciones que hoy están trabajando. Los 10 Oficiales que según el art. 7.º han de dirigir las triangulaciones de segundo y tercer orden; los ocho que por el art. 13 se destinan á los planos parcelarios de las zonas fronterizas, y los seis que al tenor del art. 14 deben levantar los planos de las plazas de guerra, se reunirán en Madrid para ejercitarse en el territorio de esta provincia, y uniformar sus prácticas en conformidad de lo prevenido en el artículo 20.
- Art. 32.º Del mismo modo acudirán á Madrid los Ingenieros de Minas y de Montes que con arreglo á los artículos 23 y 24 deben operar en trabajos parcelarios en el campo según los respectivos institutos, y concurrirán con los Oficiales del ejército en las prácticas preparatorias.
- Art. 33.º Se formarán los correspondientes reglamentos é instrucciones para la ejecución de cada uno de los trabajos á que se refiere el presente decreto, acompañándose los modelos necesarios, que se publicarán y circularán convenientemente. Tambien se

formarán y publicarán manuales que contengan las reglas que han de observarse y procedimientos que han de seguirse en la triangulación de tercer orden, en los planos parcelarios y en los de las poblaciones.

Art. 34. Se creará una Escuela especial, temporal ó permanente, dirigida por la Comisión de Estadística general, donde por medio de explicaciones, de conferencias y de operaciones se complete en breve término la instrucción teórica y práctica del personal auxiliar necesario para los trabajos de que aquí se trata.

Art. 35. Se fijarán condiciones para el ingreso en la Escuela, y se determinarán las materias de previo examen.

Art. 36. Los alumnos que después de haber cursado en la Escuela fuesen aprobados en los estudios teóricos y prácticos de la misma, optarán á plazas de Ayudantes segundos. Su salida de la Escuela será á Ayudantes segundos supernumerarios, y no entrarán en plaza efectiva hasta que su conducta y aplicación hayan acreditado merecerlo.

Art. 37. Los destinos de Ayudantes primeros y segundos, aunque no formarán carrera ó cuerpo especial, se conservarán á los que los obtuvieren mientras no desmerezcan por su comportamiento.

Art. 38. Para trianguladores de tercer orden y para comprobadores de planos parcelarios se elegirán Ayudantes primeros ó segundos, cuyas operaciones estarán siempre bajo la inspección de Jefes que atiendan á este servicio.

Art. 39. Los mapas geográficos, geológicos, forestales y marítimos se publicarán por la Comisión de Estadística general, en cuanto se terminaren, por provincias ó por otra demarcación conveniente, aun cuando lleven el carácter de provisionales. A su tiempo publicará también los definitivos. Las rectificaciones que en la sucesión de los tiempos se hicieren en unos y otros mapas, así como en los planos de los puertos y costas, por efecto de cambios debidos á causas naturales ó de mas perfecto examen se pondrán en conocimiento del público con oportunidad.

Art. 40. Los Comandantes de los puertos cuidarán de su sondeo periódico para los efectos del artículo anterior. En las plazas de guerra el Comandante de Ingenieros tendrá á su cargo la conservación de los Planos respectivos, y la consignación en ellos de cuantas variaciones fuesen ocurriendo en las obras y en la distribución parcelaria de su zona militar.

Art. 41. En los planos parcelarios de los distritos municipales se seguirá y consignará el mismo movimiento. De ellos se sacarán los ejemplares necesarios para que se vayan haciendo las modificaciones correspondientes, y para que se custodien y produzcan sus efectos en el Ayuntamiento respectivo, en el Gobierno de la provincia, en la Comisión de Estadística general y en los Ministerios de Hacienda y Gobernación. Se propondrá oportunamente un proyecto de ley para señalar el grado de fe que hayan de causar en juicio los planos parcelarios oficiales y para autorizar á determinados funcionarios públicos á marcar periódicamente en ellos con las formalidades necesarias, las alteraciones y modificaciones que sucesivamente experimentare la división de la propiedad.

Art. 42. Las gratificaciones que disfrute el personal facultativo destinado á los diferentes servicios comprendidos en la ley de 5 de Junio, serán iguales para los individuos que se ocupen en trabajos análogos, cualquiera que sea el cuerpo de donde procedieren. Estas gratificaciones se establecerán con arreglo á la mayor ó menor movilidad de cada servicio, adoptándose como regla general, el que sean bastantes á costear íntegramente los gastos de traslación, sin menoscabar el sueldo fijo correspondiente al respectivo empleo. Los que no se ocupasen constantemente en trabajos de campo disfrutará una gratificación menor durante el tiempo que destinen á los de bufete.

Art. 43. Los individuos pertenecientes á los cuerpos facultativos civiles que se emplearen en estos servicios, disfrutará también de las correspondientes gratificaciones. Tanto los civiles como los militares se harán acreedores á recompensas determinadas á imitación de los Profesores de las Escuelas especiales del ejército; por el mérito distinguido que contrajeren en señalados períodos de tiempo.

Art. 44. Los Ayudantes primeros y segundos percibirán, además de su sueldo fijo, una remuneración eventual correspondiente á la cantidad de trabajo empleado y utilidad producida, según escala que se formará por la Comisión de Estadística general.

Art. 45. Se señalará por la Comisión de Estadística general á los Arquitectos provinciales ó municipales una gratificación por hectárea, de todas las que se comprendan en el perímetro de la población y sus arrabales ó barrios, la cual se hará efectiva después de satisfactoriamente concluido el trabajo. Menor será la gratificación por las hectáreas de los planos parcelarios del cuadro de las poblaciones.

Art. 46. La Comisión de Estadística general auxiliará á los Ayuntamientos con parte de los fondos necesarios para hacer una sencilla publicación de los planos de sus respec-

tivas poblaciones, en el concepto de haberse señalado periódicamente en los ejemplares custodiados en el archivo municipal, ó en los que expresamente se destinasen á este objeto en la forma que más adelante se determine, las alteraciones que sucesivamente fueren ocurriendo.

Art. 47. Así que esten organizados los trabajos de la Península, ó antes si se juzgase oportuno, propondrá la Comisión los que deban ejecutarse en las provincias de Ultramar.

Art. 48. Se dará conocimiento al Gobierno de Portugal del plan de operaciones geográficas que se ha resuelto seguir en España.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á veinte de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Y se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos consiguientes.

Guadalajara 26 de Agosto de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiéndose efectuado por los pueblos que á continuación se expresan, á su debido tiempo el abono de las cuotas correspondientes al pago del guarda de comarca del partido de Sigüenza, se procederá por sus respectivos Ayuntamientos á realizar el pago, en el improrrogable término de quince días pasados los cuales sin haberlo efectuado incurrirán en la multa que oportuna estimé imponerlos.

Guadalajara 22 Agosto de 1859.—El Gobernador, Pedro Celestino Argüelles.

Lista de los pueblos que se hallan en descubierto del pago del guarda de la comarca.

- Alcolea del Pinar.—Alcaneza.—Algora.—Almadrones.—Aragosa.
- Barbatón.—Bujarbal.—Bujalaró.
- Castiblanco.—Cendejas del Medio.—Cendejas de la Torre.—Cendejas de Badrajo.—Cortes.—Cubillas.
- Estriegana.
- Fuensalida.
- Guijosa.
- Iniestola.—Imon.
- Jadraque.—Jirueque.—Jodra del Pinar.
- Luzaga.
- Mandayona.—Matas.—Matillas.—Mirabueno.—Mojares.—Moratilla.
- Navalpotro.
- Olmeda de Jadraque.—Olmedillas.—Ormaiztegui.
- Pozanco.
- Rioahedo.
- Sauca.
- Torre de la Uca.—Torremocha de Jadraque.—Torre Valdealmendras.
- Tres de Pozanco.
- Valdealmendras.—Viana de Jadraque.—Villaseca de Henares.—Villaverde del Ducado.

En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia de Almazan, según comunicación que me ha dirigido con fecha 23 del actual, se cita, llama y emplaza á Pedro Noguerales, vecino que fué de Bañuelos, partido de Atienza, para que comparezca en dicho Juzgado, en el término de ocho días; bajo el concepto de que de no comparecer dentro de él, le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 27 de Agosto de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Habiendosele extraviado á Genaro Ruiz, vecino de Valdarachas, una yegua de las señas que á continuación se expresan, en cargo de los Alcaldes de esta provincia Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad que procedan á su busca, y en el caso de que apareciese en los términos de sus respectivas jurisdicciones, la recojan, y lo pongan en conocimiento del Alcalde de dicho pueblo de Valdarachas, quien las reclama.

Guadalajara 25 de Agosto de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas.

Negra, con una raya blanca desde media cabeza hasta la nariz, paticuada de la mano izquierda herrada de las manos, y en el ojo derecho perdida la vista de una nube, varios lunares blancos en los dos costillares, la clin esquilada, su estatura sobreesis cuartas y media, nueve á diez años.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROMEDIOS Y DERECHOS DEL ESTADO de la

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Llegada ya la época en que los arrendatarios de fincas que administra el Estado deben presentarse á satisfacer sus rentas, deber es de esta Administración recordarles la puntualidad con que deben hacerlo, para evitarse las vejaciones que consigo llevan los apremios, los cuales tendrá que expedir esta dependencia contra los morosos, en cumplimiento de lo que previenen las órdenes vigentes.

En el Boletín oficial correspondiente al miércoles 3 del actual, núm. 92, se circuló ya un aviso de esta Administración en este sentido; pero la misma ha querido reproducir lo que en aquel ha manifestado, con objeto de que los interesados recuerden con esta reproducción que no deben demorar el pago de las rentas de que se trata.

Requiere esta Administración á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se sirvan hacer público este aviso, y que se requieran al pago individualmente á los arrendatarios y censuistas en cuanto les sea posible.

Con este motivo no puede menos esta dependencia de recordar á las referidas Autoridades de los pueblos que componian las subprimidas Administraciones subalternas de Cogolludo y Saedon, la agregación que se hizo de esos pueblos á las subalternas de Atienza, Brihuega, Guadalajara, Cifuentes y Pastrana, cuya disposición se publicó en los Boletines oficiales de 29 de Julio y 1.º del actual, número 90 y 91, para que recuerden también á los arrendatarios y censuistas que residen en sus respectivas demarcaciones, los puntos á donde ahora deben concurrir á pagar sus rentas.

Guadalajara 24 de Agosto de 1859.—Manuel Sordo Hordierres.

JUNTA DE BENEFICENCIA DE LA provincia de Guadalajara

D. Hemeterio del Soto, Secretario interior de la Junta de Beneficencia de esta provincia, de la que es Presidente el Señor D. Pedro Celestino Argüelles, Gobernador civil de la misma etc. etc.

Cortico: que entre dos particulares que contiene el acta de la sesión celebrada el día 11 del corriente, se halla uno que á la letra dice así: «Por último, habiéndose hecho presente á nombre del Sr. D. Francisco Antonio Santos, Cura párroco de Santiago, existir en su poder á disposición de la Junta, la cantidad de 1.100 rs. que habia recibido de una persona cuyo nombre reservaba por encargo de ella misma, con destino á formar la dote de una de las primeras expósitos que tome estado, ya sea de religioso ó de matrimonio, previo consentimiento y beneplácito de la Junta provincial; la Junta oyó con la mayor complacencia tan grata manifestación, acordando se depositase la expresada cantidad en poder del Depositario de la Casa de Expósitos, para que tenga exacto cumplimiento la voluntad del benéfico donante, á quien se tributen las debidas gracias, por medio del expresado Sr. Cura de Santiago, y que por este mismo conducto se remita á la caritativa persona que ha tenido la modestia de callar su nombre, el tanto del acta que hace referencia á este asunto, publicándose otro en el Boletín oficial de la provincia, para justo estímulo de almas generosas.»

Concuerda á la letra con su original á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado por la expresada Corporación, libro la presente, visada por S. Sra. y sellada con el de su uso, en Guadalajara á 16 de Agosto de 1859.—Hemeterio de Soto.—V. B.—El Presidente, Argüelles.

SUBASTA DE FINCAS.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes: Segundo remate para el día 19 de Setiembre próximo que se ha de celebrar ante el Señor Juez de primera instancia de esta capital

y el Escribano D. Isidro Montellu, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas en la villa de Valdenoches.

N.º del inventario.

97. Un horno de poya, en la villa de Valdenoches, de sus propios, en el camino de la Fuente; linda saliente y Norte dicho camino, Mediodía huerto de Agustín Millán, y Poniente fragua. Tiene 12 metros de longitud, 6,2 metros de latitud y 2,8 metros de altura por término medio; su construcción es de mampostería y tapias de tierra, con buen armazon de madera y tejado en regular estado de conservación: tiene un peso de hierro y una pesa, un tablero y dos poyas.

Esta finca produce de renta anualmente 320 rs., por la cual se ha capitalizado en 5.760 rs., y ha sido tasada en renta en 100 rs. y en venta en 22.550 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta, como mas inferior.

38. Una posada, de la misma procedencia en dicha villa y su calle Real; linda saliente cantonera y Sala capitular; Mediodía casa de Bernarda Carvasco; Poniente tierras de Elias Alegre, y Norte-correr de Manuel Viviente; tiene 8 metros de longitud, 6,6 metros de latitud y 2,8 metros de altura media; no tiene mas que planta baja, y en ella hay tres cuartos de 14,8 metros longitud, 8,4 metros de latitud, y 4,4 de altura, la primera, segunda y tercera que hace una escuadra; tiene 13,7 cuartos de longitud y 3,3 de latitud, y 4,1 de altura; y el corral 14,8 metros fondo, 8,7 metros ancho y 3 metros altura, las tapias que le cierran y son de piedra y tapias de tierra por mitad; la construcción del edificio es de mampostería en mediano estado de conservación.

Esta finca produce en renta anualmente 918 rs., por la cual se ha capitalizado en 11.034 rs., y se halla tasada en renta en 200 rs. y en venta en 4.500 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta, por ser la mas inferior.

Las anteriores fincas fueron subastadas en 5 de Mayo último sin que se presentaran licitadores, cuyo anuncio de remate se publicó en el Boletín oficial núm. 36, y por lo cual se sacan á segunda subasta por el valor mas bajo en tasación ó capitalización, de conformidad con lo prescrito en los artículos 182 y 183 de la Real instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Segundo remate para el mismo día ante el repetido Sr. Juez y el Escribano Don Isidro Montellu.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas en la villa de Hontova.

N.º del inventario.

496. Un horno de pan-cocer, en término de Hontova, perteneciente á sus propios: consta de 1.200 pies cuadrados y corral con 643 id., todo ruinoso; linda saliente corral de Juan Cubeta; Poniente y Mediodía la Plaza y calle del Horno; y Norte cerro.

Esta finca produce de renta anualmente 738 rs., por la cual se ha capitalizado en 13.284 rs., y se halla tasada en venta en 3.638 rs. y en renta en 300 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de su tasación en venta por ser el mas inferior.

497. Una bodega tercia, de la misma procedencia, de cabida 1.400 pies cuadrados derruida y un caño arruinado; hay 10 tinajas sanas al parecer cuatro y rotas seis; linda saliente un solar de Miguel Machicudo, Poniente Agapito Canete, Mediodía el camino de Santiago y Norte cerro.

Esta finca produce renta, ni se la señalaron los peñales, y se halla tasada en venta en 525 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

498. Una casa-posada, de la misma procedencia, consta de 648 pies cuadrados, divididos en planta baja, con cuatro habitaciones que son: portal, cocina, cuarto y cuadra; y desvanes encima; linda saliente tierra de Martina Pardo; Poniente plaza del Agua, Mediodía el molino aceitero y Norte un solar de dicho molino.

Esta finca no produce renta, y se halla tasada en venta en 2.166 rs., y en renta en 50 rs., por la cual se halla capitalizada en 1.000 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta por ser la mas inferior.

99. Un molino harinero, de la propia

procedencia; consta de 1,710 pies cuadrados, con una piedra corredera y sofera; cubo, caz y socaz, con su venida de aguas y salida con sus servidumbres antiguas; linda Saliente el caz y socaz de dicho molino, Poniente tierras anejas al mismo, como igualmente al Mediodía y Norte; esta en mal estado y consta de planta baja, con portal, cocina, cuadra y cuanto de alivio, con desvanes.

A esta finca le pertenecen también tres suertes de tierra de cabida una fanega seis celemines de segunda calidad, por las cuales pasan las servidumbres del agua de dicho artefacto.

Toda esta finca produce en renta anual 250 rs., por la cual se ha capitalizado en 4,500 rs., y se halla tasada en venta en 7,244 rs. y en renta en 300 rs., sirviendo de tipo para la subasta el valor de su capitalización por ser el mas inferior.

Las anteriores fincas fueron subastadas en 5 de Mayo último sin presentarse licitadores, cuyo anuncio se publicó en el Boletín número 36, y por lo cual se saca a 2.º remate con arreglo a lo prescrito en los arts. 182 y 183 de la Real instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Segundo remate para el mismo día y hora ante el citado Sr. Juez y el Escribano Don Mariano Palacios.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Finca en término de Masegoso.

3116. Un soto en término de la villa de Masegoso, procedente de sus propios, de cabida seis fanegas, poblado de unos dos mil matizados, arruinado por las avenidas en su mayor parte, estas matizadas son de álamos blancos; linda Saliente chopos de varios vecinos de dicho pueblo; Mediodía labores de los mismos; Poniente término de Valderrebollo; y Norte el río Tajuña.

Esta finca se halla tasada en renta en 150 rs., por la cual se ha capitalizado en 3,375 rs., por no conocerse la renta productiva, y ha sido tasada en venta en 3,000 reales, que es la cantidad por que se subasta como la mas inferior.

La anterior finca fué subastada en 7 de Mayo último, sin que se presentaran licitadores, cuyo anuncio se insertó en el Boletín núm. 37, por lo cual se saca a 2.º remate, con arreglo a los arts. 182 y 183 de la Real instrucción de 31 de Mayo de 1855.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en las villas de Pastrana y Brihuega, como cabezas de partido judicial a que corresponden los pueblos de Hontova y Masegoso respectivamente, correspondiendo al partido de la capital el pueblo de Valdenoches.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar a los Alcaldes de Valdenoches, Hontova y Masegoso para su fijación al público. Guadalajara 26 de Agosto de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rúa Figueroa.

Remate para el día 10 de Octubre próximo, que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano Don Patricio Herrera, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce a una de su tarde.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Mayor cuantía.

Finca rústica en término del pueblo de Argecilla.

N.º del inventario.

2802. Un terreno de sesenta y ocho fanegas de tercera calidad, camino de Hontanares, labrado en su mayor parte, procedente de los propios de dicha villa; linda al Saliente término de Hontanares, Mediodía y Poniente tierras de particulares de varios vecinos de Argecilla. Produce de renta anual 400 rs., por la cual se ha capitalizado en 9,000 rs., y se halla tasado en renta en 1,000 rs. y en venta en 20,300 rs., cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

2804. Otro id. en la cuesta de Solana, de cabida doscientas ochenta y cinco fanegas, y se halla erial, linda Saliente término de Almadrones, Mediodía las viñas, Poniente id. y Norte tierras de particulares. No se le conoce renta, y ha sido capitalizado por la de 2,000 rs., que le han fijado los peritos en 45,000 rs. y esta tasado en venta en

43,000 rs., sirviendo de tipo para la subasta el importe de la capitalización.

2805. Otro id. en la cuesta de la Umbria erial, de ciento noventa y ocho fanegas de tercera calidad; linda Saliente término de Almadrones, Mediodía tierras de Ribor, Poniente la dehesa Quejar, y Norte las viñas.

No se sabe la renta que produce, y se le ha capitalizado por la de 1,000 rs., que le han fijado los peritos en 22,500 rs., habiéndole tasado en venta en 19,000 rs., y anunciándose la subasta por el importe de la capitalización.

La medida usual de este pueblo es de 300 estadales fanega.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Brihuega, por ser la cabeza del partido judicial, y en Madrid, por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde constitucional de Argecilla para su fijación al público.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Finca rústica en término de la villa de Argecilla.

N.º del inventario.

2803. Un terreno sito en el Chaparral, de cabida 40 fanegas de tercera calidad, labrado y sin labrar, de la procedencia de los propios de dicha villa; linda Saliente vecinos del mismo pueblo, Mediodía id., Poniente término de Jadraque, y Norte término de Bujalaro.

No se sabe la renta que produce, y se ha capitalizado por la de 700 rs., que le han fijado los peritos en 15,750 rs., y esta tasado en venta en 12,000 rs., saliendo a subasta por el importe de la capitalización. La medida usual de este pueblo es de 300 estadales fanega.

A la vez que en esta capital se celebrará subasta en el mismo día y hora en la villa de Brihuega, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Argecilla para su fijación al público.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Finca en término de La Puebla de Valles.

N.º del inventario.

Una suerte de dos fincas.

2714. Una tierra donde llaman Reones, de caber ochenta fanegas de tercera calidad, su situación llano y guijarral; linda Saliente camino real, Mediodía barranco del Colmenar, Poniente id., y Norte Cabeza de las Casas.

2715. Otra tierra donde dicen Los Arredos, de caber cuarenta fanegas de tercera calidad, su situación ladera y barrancos, con ochenta y cinco robles altos en diferentes puntos; linda al Saliente centro de las Casas, Mediodía arroyo Varnibañez, Poniente y Norte el arroyo del Fresno.

Esta suerte produce en renta 302 rs. 88 céntimos, por la cual se ha capitalizado en 6,814 rs. 80 céntimos, y se halla tasada en renta en 340 rs. y en venta en 2,600 rs., sacándose a pública subasta por el valor de la capitalización.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Cogolludo, por ser la cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de La Puebla de Valles para su fijación al público.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Finca en término del Tortuero.

N.º del inventario.

2712. Un terreno labrantío de ciento cincuenta y una fanegas, procedente de los propios de dicho pueblo, donde dicen Los Villares, de tercera calidad, su posición parte mayor en llano y lo restante en laderas; todas estas fanegas son de secano, y linda al Saliente con camino que va a la Puebla de

Valles, hasta la Peña de Cuervo y sigue hasta la cañada Mediodía cañada que linda con el río Jarama, Poniente con el monte de los Villares, y Norte con cañada y dicho monte.

Esta finca no produce renta, y se ha capitalizado por la de 400 rs. que la han señalado los peritos en 9,000 rs. y se ha tasado en venta en 9,060, que es la cantidad por que se saca a subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Cogolludo, como cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Tortuero para su fijación al público.

Bienes de corporaciones civiles.

Beneficencia.—Rústicas.—Menor cuantía.

Finca rústica en término de Valdenoches.

N.º del inventario.

17. Una tierra en la Era Empedrada, de caber seis fanegas y nueve celemines de primera, segunda y tercera calidad, inclusa una era empedrada; linda Saliente tierra de herederos de D. Marcelo Davila, con era de Gabino Parlorion y con un cipotero; Mediodía el barranco de la Hortezuella, Poniente D. Alberto Laguarda y Norte Juana Davila. Produce de renta anual 209 rs. 24 céntimos, por la cual se ha capitalizado en 4,707 rs. 90 céntimos, y ha sido tasada en venta en 2,200 rs. y en renta en 200 rs., y sale a subasta por la capitalización.

Solo se celebrará subasta en esta capital por pertenecer el pueblo de Valdenoches a su partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Valdenoches para su fijación al público.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Finca urbana en término de Olmeda del Extremo.

N.º del inventario.

153. Una casa posada situada en la plaza de dicho pueblo señalada con el núm. 45, procedente de sus propios; linda al Oriente dicha plaza, Mediodía calle de la Concepción, Poniente camino de Brihuega, y Norte Manuel Arroyo; se encuentra en estado ruinoso e inhabitable; su figura es un rectángulo que contiene de longitud 19,50 metros y de latitud 13, que hacen en metros superficiales 256,19, en los cuales está contenido dos cuartos, una cocina, un portal y una cuadra. No produce renta, y se ha capitalizado por la de 100 rs., que le han señalado los peritos en 1,800 rs., y esta tasada en venta en 3,500 rs., cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

154. Un horno de pan cocer en el sitio del Moral, de la misma procedencia; linda al Oriente calle del Horno, Poniente plaza de Entrada, Sur camino de Budia, y Norte Gregorio Lelón y Francisco Vela; cuya finca es de figura cuadrangular, de longitud de 10,50 metros y latitud 8,50; el artefacto está algo deteriorado y necesita repararse; el edificio es de mampostería en regular estado, estalido los tableros y cama para la elaboración del pan en un uso regular. Produce de renta anual 200 rs., por la que se ha capitalizado en 3,600, y ha sido tasado en venta en 2,600 rs. y en renta en 80 rs., saliendo a subasta por el importe de la capitalización.

A la vez que en esta capital se celebrará una subasta en el mismo día y hora en la villa de Brihuega, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Olmeda del Extremo para su fijación al público.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Finca en término de Esplegares.

N.º del inventario.

759. Una tierra en el sitio llamado Los Arreñales, de cinco fanegas seis celemines de segunda calidad; linda Saliente casas del pueblo, y camino del Goyudo, Norte y Poniente huerto de José Lucía.

Esta finca produce en renta anualmente 38 rs. por la cual se ha capitalizado en 855 rs., y se halla tasada en renta en 60 rs. y en venta en 1,100 rs., que es la cantidad por que se saca a subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Cifuentes por ser la cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Esplegares para su fijación al público.

Bienes de corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Finca rústica en término de la villa de Azanon.

N.º del inventario.

753. Una tierra en la Vega, procedente de los propios de dicha villa, de cabida de 372 estadales de marco real, de segunda calidad, arrendada a Juan Antonio de Rueco; linda Norte con otra de Ruperto Escudero, Poniente camino de la Ermita, Saliente Prado, y Oeste cerro. Produce de renta anual 22 rs., por la que se ha capitalizado en 495 rs., y ha sido tasada en renta en 40 rs. y en venta en 800 rs., cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

El arriendo vence en Agosto de cada año.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la ciudad de Cifuentes por ser la cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Azanon para su fijación al público.

Guadalajara 26 de Agosto de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rúa Figueroa.

Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor o menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno.

El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno o mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada o diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley de 11 de Julio.

Las de menor cuantía se pagaran en veinte plazos iguales, o lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno o mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará a comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

Notas.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia e Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado; y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infiante D. Carlos y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Rafael de la Puente y Falcon, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Abogado del Ilustre Colegio de Zaragoza, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que debiendo proveerse por S. E. la Sala de Gobierno de la Audiencia del territorio, una de las Procuras vacantes en este Juzgado, por fallecimiento del Procurador propietario D. José de la Fuente, he dispuesto se publique por edictos dicha vacante; á fin de que los que deseen obtenerla, teniendo los requisitos legales, presenten sus solicitudes documentadas en este mi Juzgado, dentro del término de quince días á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Cifuentes, á 8 de Agosto de 1859.—Rafael de la Puente y Falcon.—Por mandado de Su Señoría.—Diego Estéban y Pajares.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Torrelaguna.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que la presente vieren y á quienes atentamente saludo, hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal de oficio contra Francisco Alasmada García, natural de Cádiz, vecindado en id., hijo de Francisco y de María Carmen, y confinado de las obras del Canal de Isabel II, por fuga del edificio de la Direccion facultativa de aquellas en que se hallaba ocupado. Llevándose las prendas de vestir que se dirán; en cuya causa se ha acordado dirigirse edictos para que se proceda por quien corresponda á la busca y captura del indicado fugado, cuyas señas personales se expresarán á continuacion, y caso de ser habido se disponga lo conveniente para que con toda urgencia y seguridad sea conducido á este Juzgado.

Por tanto y para que tenga efecto lo acordado, de parte de S. M. (q. D. g.), en cuyo agosto nombre ejerzo jurisdiccion, les exhorto y requiero y de la mia atentamente les pido y ruego se sirvan dar las órdenes que su celo les sugiera, con el objeto de ver si puede conseguirse la captura del desertor, y su remision á este Juzgado si fuere habido; pues en ello se halla interesada la mas recta administracion de justicia, obligándome yo al tanto, debiendo advertir que la fuga la cometió el día 19 del corriente.

Dado en Torrelaguna á 21 de Agosto de 1859.—Felipe Antonio de Arruche.—P. S. M.—Félix Sanz y Parra.

Señas del fugado: Pelo castaño oscuro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, cara ovalada, boca regular, barba id., color sano, edad 42 años.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION

DEL REAL HEREDAMIENTO DE ARANJUEZ.

Se arriendan en pública subasta los derechos de paso por el puente colgado y sus anejos pertenecientes á la Administracion patrimonial de Aranjuez. El remate se verificará por pliegos cerrados, cuya apertura tendrá lugar en la Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio el día 20 de Setiembre próximo, á las dos de la tarde; no admitiéndose proposicion que no cubra la cantidad mínima de 940,117 rs. vellon por cinco años de arrendamiento. El arancel de los derechos de paso por los citados puentes y demás condiciones bajo las cuales se verificará su arrendamiento, se hallan de manifiesto á los licitadores en las oficinas de las expresadas Intendencia y Administracion patrimonial.

Aranjuez 23 de Agosto de 1859.—Mateo Valero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Balconete.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador civil de esta provincia se subastan los pastos de los montes de propios de esta villa, denominados La Tinada, Almendra, Valdeloba y Valdemanrique, para 150 cabezas de cabrio en La Tinada y 450 lanares en los tres cuarteles últimos; por todo el presente año, excepto los meses de veda, por el cánon de 2 rs. cada cabeza lanar y 3 rs. 34 céntos. cada una de las de cabrio, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas consistoriales del Ayuntamiento, del día 8 de Setiembre próximo venidero, á las diez de su mañana; bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto.

Balconete 18 de Agosto de 1859.—El Alcalde, Manuel Retuerta.—Por su mandado.—Félix García, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cendejas de Enmedio y agregado Paradrastro.

Habiéndose concedido por Real decreto de S. M. (q. D. g.) y oficio del Sr. Gobernador de esta provincia, fecha 24 de Mayo anterior, la corta de treinta y nueve árboles, catorce de roble, y veinticinco encinas, los primeros á 40 rs. cada uno, y las segundas á 20 rs., de los montes de estos propios y su agregado; con el competente permiso del Señor Gobernador se procederá al remate de dichos árboles á los treinta días de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, segun el reconocimiento practicado por el perito agrónomo de Montes y expediente que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento al tiempo del remate.

Cendejas de Enmedio 24 de Agosto de 1859.—El Alcalde, Marcelino Cañamoras.—El Secretario, Francisco Alda.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Aleas y Romerosa.

Terminado el amillaramiento de la riqueza de esta villa y agregado, que ha de servir de base para el año de 1860, se halla expuesto al público desde este día en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 4 del próximo Setiembre, en cuyo tiempo se admitirán las reclamaciones que se hicieren.

Aleas 25 de Agosto de 1859.—De orden del Ayuntamiento.—Ambrosio Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alarilla.

Hoy 24 del corriente quedan concluidas las operaciones del amillaramiento de este distrito municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion sobre inmuebles, cultivo y ganaderia en el año próximo de 1860; y el Ayuntamiento ha acordado en sesion de este día, se exponga al público por espacio de ocho días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; durante este tiempo los contribuyentes del pueblo ó terratenientes forasteros acudirán á reclamar de agravio á la Secretaría de esta Corporacion, pues trascurridos no se oirá reclamacion alguna.

Alarilla 24 de Agosto de 1859.—El Alcalde Presidente, Roman García Llañes.—Defonso Martinez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Gascueña.

Terminado el amillaramiento de la riqueza de esta villa que ha de servir de base al repartimiento para el año próximo de 1860, se hace saber á los contribuyentes en el comprendidos, para que dentro del plazo de diez días á contar desde el en que se inserte este anuncio en el periódico oficial, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde estará de manifiesto; en cuyo plazo serán oídas y resueltas las reclamaciones que se presenten.

Gascueña y Agosto 2 de 1859.—El P., Benito Somolinos.—P. A. D. L. J.—Matias Parra, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alaminos.

El amillaramiento para el reparto de la contribucion territorial de esta villa en el año de 1860 se halla terminado; el mismo se hallará expuesto al público en la Secre-

ria de este Ayuntamiento, por término de diez días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, en cuyo tiempo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Alaminos 24 de Agosto de 1859.—El A. C., Andrés Bartolomé.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de El Sotillo.

El amillaramiento para el reparto de la contribucion territorial de esta villa en el año de 1860, se halla concluido. En su virtud el Ayuntamiento y Junta pericial han dispuesto se exponga al público por término de quince días en la Secretaría del mismo, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que estimen justas; teniendo entendido que pasado dicho término no serán oídos.

El Sotillo y Agosto 25 de 1859.—El A. C., Rafael García.—Facundo Ariza, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Horche.

Con superior permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, se celebrará subasta para la obra de colocacion de 497 números en los edificios que componen esta poblacion y 81 planchas de rotulacion de calles, ejecutados aquellos en azulejos de un palmo castellano en cuadro, y las segundas en igual clase y del grandor de 5 pulgadas de ancho por 7 de largo. La persona que quiera interesarse en la ejecucion de dicha obra, podrá presentarse en la subasta, que habrá de tener lugar al noveno día siguiente del en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, hora de once á doce de su mañana, en el local de la Sala de Secciones del Ayuntamiento.

Horche 22 de Agosto de 1859.—Vicente Calvo Ruiz.—P. A. D. A.—Miguel Canosa, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Illana.

En virtud de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, este Ayuntamiento ha señalado para el arriendo de las yerbas para pasto de ganado lanar y cabrio de los montes de Abajo, Canaleja y Vallejo Oscuro, de estos propios el 1.º y de los vecinos de esta y la de Albalate los siguientes, el día 20 del próximo Setiembre, en la Sala de este Ayuntamiento, desde diez á doce de su mañana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto, y las de que el monte de Abajo se permite la entrada de 400 cabezas de lanar y 200 de cabrio, Canaleja 800 de lana y Vallejo Oscuro 400, tres reales cánon lana y cinco de cabrio.

Illana 19 de Agosto de 1859.—El P., Antonio García Abad.—El Secretario, Victoriano Orejon.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Romanillos.

Ignorándose el paradero de Mariano Olmedillas, natural de este pueblo, mozo comprendido en el sorteo de Milicias provinciales para el presente año, se le cita por medio de este anuncio para que se presente en el acto del sorteo.

Romanillos 24 de Agosto de 1859.—El Alcalde, Diego de la Iglesia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Almonacid de Zorita.

Para el día 8 del mes próximo de Setiembre tendrán efecto en esta villa y ante su Ayuntamiento, las subastas de los pastos de los montes Bujeda y Mata, de este comun de vecinos, para el número de cabezas temporadas del disfrute y tipos que se pasan á expresar. Monte Bujeda. El cuartel Sierra, de dicho monte, para 400 cabezas de cabrio, por la temporada desde 15 de Octubre próximo hasta fin de Marzo del año viniente de 1860, bajo el tipo de 5 rs. cada cabeza.

Los tres cuarteles del propio monte titulados: Rozas, Campillos y Vadeucles, para 667 cabezas lanares cada uno, y por la temporada desde 15 de Octubre próximo viniente hasta el 15 de Abril del año de 1860, bajo el tipo de tres reales y cincuenta céntimos cada cabeza.

El monte Mata, para 700 cabezas lanares por la misma temporada señalada para el ganado lanar, y bajo el tipo de 4 reales cada cabeza.

Las subastas se celebrarán en las Salas consistoriales el referido día 8 de Setiembre, desde las diez á las doce de su mañana, verificándose por el orden que se hiciera, postura en la primera hora, y rematándose en la segunda en los que, mas ofrecieren, pero con sujecion á lo que dispone la Ordenanza de Montes y á las condiciones facultativas y económicas que se tendrán presentes en el acto.

Almonacid de Zorita 8 de Agosto de 1859.—El Alcalde, Antonio Villegas.—Por su mandado.—Julian Fernandez de Heredia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ciruelas.

No habiendo tenido efecto la provision de la vacante de la Secretaria de este Ayuntamiento, segun se anunciaba en el Boletín oficial de la provincia, núm. 82, se vuelve á anunciar de nuevo dicha vacante en el periódico oficial, cuya dotacion anual es la de 2,000 rs. pagados por trimestres vencidos.

Asimismo se halla vacante la plaza de sacristan y organista de la única Iglesia de esta villa, por dimision del que la obtenia; su dotacion anual consiste en 1,260 rs. y ademas la 3.ª parte de los derechos de estola y pie de altar y otras minuciosidades propias de dicho oficio. Cuyos dos destinos se ha acordado por el Ayuntamiento y Sr. Cura Rector recaigan en una sola persona. Los aspirantes que se hallen adornados con los requisitos que son indispensables, presentaran sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento una, y otra el Sr. Cura Rector, acompañadas de sus hojas de servicios respectivas, dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el referido periódico; en el que terminado que sea, se proveerá advirtiendo que la eleccion recaera sobre el que obtenga mas mérito, por lo que es necesario que para dicho día se hallen los aspirantes en esta villa.

Ciruelas y Agosto 24 de 1859.—El A. C., Lucas Muñoz.—E. C. R.—José del Vado.—P. S. M. Domingo Perez, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Medranda.

Terminado el amillaramiento que en esta villa ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles en 1860, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este en el Boletín oficial de la provincia, para los fines que por la Superioridad están acordados.

Medranda y Agosto 23 de 1859.—El P., José del Olmo.—Domingo Moreno, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En el día 27 de Agosto se ha extraviado de la feria de Alcalá una mula de la propiedad de Carlos Perez Gasco, vecino de Ajalbir; su alzada tres dedos menos de la marca, pelo castaño, ya cerrada, con dos lunares en el costillar, presumiéndose se haya ido hacia Canredondo por ser el pueblo donde se compró.

La persona que la haya visto podrá dirigirse al indicado Carlos Perez Gasco, quien abonará gastos y gratificará su hallazgo.

En la imprenta de D. Elías Ruiz y sobrinos, calle de San Lázaro, en Guadafajara, se halla de venta toda clase de documentos estadísticos etc. etc. para los Ayuntamientos.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro, núm. 21.